

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 18 de junio de 2004, por la que se regulan y convocan subvenciones para la intervención en zonas con necesidades de transformación social.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, articula el sistema público de Servicios Sociales, poniendo a disposición de la población andaluza recursos, acciones y prestaciones para su pleno desarrollo y para prevenir la marginación. Asimismo, esta Ley establece los principios que deben regular la colaboración financiera de la Junta de Andalucía con las Corporaciones Locales y con la iniciativa social.

Durante los últimos años, por medio de sucesivas convocatorias de ayudas en este ámbito, la Junta de Andalucía ha promovido actuaciones orientadas a la plena integración de los colectivos sociales más débiles, a fin de prevenir y eliminar las causas de su marginación o exclusión social. Con este instrumento básico de contribución financiera a los programas de ayuda y subvenciones con dotación económica incluidos en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma, destinados a los colectivos sociales que configuran el ámbito competencial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se han logrado algunos objetivos de actuación integral pública y privada.

Se han fomentado así actuaciones que han incidido en aquellos sectores de población más desfavorecidos, todo ello con la finalidad de superar los desequilibrios sociales que afectan a importantes núcleos de población, condicionados, no obstante, por la limitación de recursos presupuestarios y la consiguiente necesidad de dar prioridad a proyectos y actuaciones dentro de un marco de lucha contra la exclusión en Zonas urbanas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con lo expuesto, con la presente convocatoria de subvenciones se pretende primar actuaciones de carácter integral, articuladas como respuestas a los problemas que afectan a la población de zonas urbanas con necesidades de transformación social, acotadas en su demarcación en los términos que la presente Orden establece.

En este proceso resulta imprescindible la implicación activa tanto de la población afectada por situaciones de marginación y exclusión social, como la de aquellas entidades sociales sin ánimo de lucro cuyo ámbito de actuación impulse o complemente la acción de las distintas Administraciones Públicas, sin que en ningún caso se solape o condicione la propia iniciativa de las mismas en estos procesos, sino, por el contrario, se vinculen las actuaciones públicas a su participación.

En la ejecución de la presente Orden, se derivará a los usuarios del Ingreso Mínimo de Solidaridad hacia las medidas de formación e inserción laboral, encuadradas dentro del Programa de Solidaridad, de conformidad con el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía. Todo ello mediante la participación de las Entidades Públicas y Privadas que sean subvencionadas por esta Orden.

El Plan Andaluz para la Inclusión Social aprobado por el Consejo de Gobierno el 11 de noviembre de 2003, publicado en BOJA de 27 de noviembre de 2003, tiene como objetivo fundamental aunar todas las políticas sociales con la finalidad de procurar la inclusión social en Andalucía y promover el avance hacia el Estado del Bienestar.

En consonancia con el Objetivo General 8, y el específico 8.1 del mencionado Plan para la Inclusión, se está ultimando la elaboración del Decreto regulador de la Intervención en Zonas con Necesidades de Transformación Social mediante planes participados de Inclusión Social, cuya entrada en vigor se producirá en enero de 2005.

En consecuencia, las subvenciones reguladas en la presente Orden se plantean como un instrumento transitorio que impulse la actuación conjunta, complementaria y coordinada de las distintas Administraciones Públicas y los movimientos ciudadanos o sociales en las Zonas con Necesidades de Transformación Social.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Director General de Servicios Sociales e Inclusión

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actuaciones en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

2. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria, y se financiarán con cargo a los presupuestos de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

3. Las subvenciones concedidas podrán imputarse a varios ejercicios, conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de ellos.

4. La concesión de estas subvenciones se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Zonas con Necesidades de Transformación Social.

A los efectos de la presente Orden, se consideran Zonas con Necesidades de Transformación Social aquellos espacios urbanos claramente delimitados, en cuya población concurren situaciones estructurales de pobreza grave y marginación social, y en los que sean significativamente apreciables problemas en las siguientes materias:

- a) Vivienda, deterioro urbanístico y déficit en infraestructura, equipamiento y servicios públicos.
- b) Elevados índices de absentismo y fracaso escolar.
- c) Altas tasas de desempleo junto a graves carencias formativas profesionales.
- d) Significativas deficiencias higiénico sanitarias.
- e) Fenómenos de desintegración social.

Artículo 3. Conceptos subvencionables.

Al amparo de la presente Orden podrán concederse subvenciones para la financiación de los siguientes conceptos:

- Programas: entendidos como aquellas actuaciones de carácter específico y extraordinario, complementarias de las realizadas por las distintas entidades públicas en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

- Equipamiento: destinada a financiar la adquisición de los bienes muebles necesarios para el desarrollo de las actuaciones mencionadas en el párrafo anterior y/o mejorar instalaciones existentes en la zona objeto de intervención.

Artículo 4. Areas de intervención.

1. Las subvenciones para la realización de programas irán dirigidas a las siguientes áreas de intervención:

A) Educativa:

- a) Programas para la reducción del absentismo escolar.
- b) Formación de adultos.
- c) Habilidades sociales y autoayuda.
- d) Iniciativas en el ámbito de la promoción y educación para la salud sobre grupos y conductas de riesgo.

B) Inserción Sociolaboral y Promoción Económica:

- a) Programas de integración social sobre colectivos con especiales necesidades.
- b) Inserción sociolaboral mediante el desarrollo de itinerarios personalizados de inserción: orientación sociolaboral, formación previa, formación ocupacional, inserción por cuenta ajena, asesoramiento y apoyo al autoempleo, promoción y/o creación de empresas, promoción y fomento del empleo.
- c) Actuaciones de intervención socio-familiar: organización del hogar, cuidado y educación de los hijos, hábitos alimenticios, etc.

C) Promoción Social y Sociocultural:

- a) Impulso de la participación social, fomento del asociacionismo y el voluntariado a través de la colaboración e intercambio de experiencias entre Entidades Públicas y ciudadanas en cada Zona de actuación.
- b) Pedagogía del hábitat.
- c) Actividades de sensibilización social. Vinculación de la zona y su población al conjunto del municipio.
- d) Escuelas de verano.
- e) Desarrollo de actividades en el ámbito cultural.

2. Tendrán prioridad aquellas actuaciones extraordinarias, complementarias y coherentes a un Plan Local de Inclusión que ponga de manifiesto la intervención que se desarrolla y se prevé realizar en las distintas áreas de intervención por Entidades públicas y privadas en Zonas con Necesidades de Transformación Social. En dicho caso, las Actuaciones solicitadas en el marco de la presente Orden deberán quedar suficientemente identificadas dentro del Plan Local de Inclusión.

Artículo 5. Solicitantes.

Podrán solicitar subvenciones para intervención en zonas con necesidades de transformación social:

- a) Los Ayuntamientos y sus Organismos Autónomos de municipios con población superior a veinte mil habitantes.
- b) Las Diputaciones Provinciales y sus Organismos Autónomos para la intervención en municipios con población inferior a veinte mil habitantes.
- c) Los Mancomunidades de Municipios, pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Los Consorcios de Municipios pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) Las Entidades privadas.

Artículo 6. Requisitos.

1. Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidos.
- b) Cumplir las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía.
- c) Tener su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los anteriores requisitos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la justificación de la subvención concedida.

No obstante, el requisito establecido en la letra b) del apartado 1 de este artículo habrá de cumplirse en la fecha en que se dicte la propuesta de resolución por la correspondiente Comisión de Evaluación.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Con carácter general, los solicitantes habrán de presentar la solicitud conforme al modelo que figura como Anexo 1 a la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal de la Entidad, o tenga conferido poder suficiente para ello.

2. Asimismo, los Ayuntamientos y sus Organismos Autónomos, las Diputaciones Provinciales y sus Organismos Autónomos, las Mancomunidades de Municipios y los Consorcios de Municipios habrán de acompañar junto a la solicitud:

- a) Memoria conteniendo los siguientes extremos:
 - Delimitación precisa y concreta de la Zona de actuación, que necesariamente deberá coincidir en sus dimensiones con aquel sector de población que presente graves problemas de pobreza y marginación social.
 - Descripción de la problemática social de la Zona de actuación desde una perspectiva intersectorial, incidiendo en los siguientes ámbitos:

Población potencialmente afectada, desagregada por edad, sexo, procedencia, dependencia familiar.

Delimitación del espacio geográfico: número de viviendas, calles.

Situación económica: índices de desempleo, ingresos familiares, actividades económicas.

Vivienda: información y datos acerca de su estado de conservación, equipamientos básicos de bloques y viviendas; principales carencias. Índices de hacinamiento.

Formación-educación: niveles de instrucción; cualificación profesional de la población activa; escolarización, absentismo y fracaso escolar; recursos humanos y equipamientos educativos disponibles.

Salud: cobertura de programas y actuaciones de educación para la salud; incidencia de enfermedades de especial prevalencia en la zona; factores de riesgo para la salud (aguas residuales, focos insalubres, etc.); recursos humanos y equipamientos sanitarios disponibles.

Urbanismo e infraestructura: situación de las redes de servicios públicos: alcantarillado, alumbrado, transporte. Situación urbanística de los espacios públicos. Necesidades de pavimentación, urbanización de espacios públicos.

Otros: seguridad vial; inseguridad ciudadana; relaciones entre la población de la Zona y el resto de la localidad.

b) Proyecto de Actuación Integral referido a la Zona identificada, por duplicado ejemplar, en el que explícitamente se vinculen distintas acciones/respuestas a los problemas identificados en el apartado anterior, definiéndose al respecto para cada una de las mismas:

- Objetivos, resultados esperados y cuantificados, actividades a realizar.
- Recursos humanos y costes económicos para su consecución.
- Indicadores de evaluación de proceso y de resultados.
- Aportación económica municipal.

Las Entidades Públicas sólo podrán contabilizar en su aportación económica aquellos gastos de personal originados por nuevas contrataciones para la ejecución de actuaciones contempladas en el proyecto.

3. Por su parte las Entidades privadas deberán aportar junto a la solicitud la siguiente documentación:

a) Autorización para la cesión de información, según el modelo previsto en el Anexo 3, en el caso de que se haya elegido este medio para acreditar las obligaciones a las que aquélla se refiere, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003.

b) Memoria comprensiva de la delimitación de la Zona de intervención.

c) Análisis de los problemas objeto de actuación.

d) Programa o proyecto detallado de actuaciones, en el que deberán definirse, conforme a los principales problemas o necesidades valorados en el apartado anterior, para cada una de las mismas:

- Objetivos, resultados esperados y cuantificados, actividades a realizar.

- Recursos humanos y costes económicos para su consecución.

- Indicadores de evaluación de proceso y de resultados.

e) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

f) Declaración de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando la entidad concedente e importe.

4. En los supuestos de solicitud de subvención para equipamiento habrá de presentarse:

a) Presupuesto de los bienes a adquirir elaborado por Entidades o Empresas suministradoras, en el que se contemple el importe del coste por unidad y el total de las adquisiciones que se pretende realizar, IVA incluido.

b) Declaración expresa responsable de que los bienes muebles permanecerán destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la solicitud de subvención, en tanto sean útiles a la misma.

5. Valoradas las solicitudes, a requerimiento de la Comisión de Evaluación correspondiente, y con carácter previo a la propuesta de concesión, los solicitantes estarán obligados a aportar la siguiente documentación:

a) En el caso de Entidades Públicas, compromiso de financiación con recursos económicos propios de, al menos, el 35% de la cantidad subvencionada por la Junta de Andalucía, aprobado por el órgano competente.

b) Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de la persona que va a suscribir el Convenio en el supuesto de Entidades Públicas.

d) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

e) Fotocopia de la cuenta corriente o libreta de ahorro, o certificado bancario, en el que se especifique que la titularidad corresponde exclusivamente a la Entidad solicitante.

f) Las entidades privadas deberán aportar, si no lo hicieron con la solicitud, documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de no ser deudora de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003, pudiendo presentar en su caso, declaración expresa responsable, suscrita por el

representante, en la que se manifieste que reúnen todos los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

6. La acreditación documental de los requisitos y/o datos que consten en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales se llevará a cabo mediante la incorporación al expediente de la diligencia del funcionario instructor, relativa a la comprobación de tales datos o requisitos.

7. Los requisitos y/o datos que resulten exigibles en virtud de la presente Orden, podrán ser constatados mediante consulta por vía telemática, en los archivos y registros administrativos en que obren los datos correspondientes al solicitante. Su cumplimiento quedará acreditado mediante la incorporación al expediente de la diligencia del funcionario instructor, relativa a la comprobación de la constatación de dichos datos.

8. No se requerirá la presentación de aquellos documentos que, resultando necesarios a efectos de la acreditación de datos o requisitos exigidos por la presente Orden, ya obren en poder de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y se encuentren vigentes, debiendo dejarse constancia en el expediente mediante la oportuna diligencia.

Artículo 8. Documentos originales y copias.

1. La acreditación de los requisitos exigidos en la presente Orden se realizará aportando documentos originales o copias compulsadas de los mismos, en todas sus hojas.

2. La compulsación de los documentos podrá realizarse en los registros de los órganos administrativos a que se dirijan las solicitudes, en los registros de los Ayuntamientos, así como en cualquiera de los registros a que se refiera la letra b) del apartado cuatro del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Lugar de presentación y plazo.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social que corresponda al domicilio del solicitante.

2. El plazo de presentación será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Comisiones de Evaluación.

1. En la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión y en cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se constituirá una Comisión de Evaluación, que estará integrada por los funcionarios que designe el órgano competente para resolver.

2. La Comisión de Evaluación tendrá como función el examen y valoración técnica sobre la viabilidad y oportunidad de los proyectos presentados, pudiendo requerir a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles subsanen las faltas u omisiones existentes en las solicitudes, bajo apercibimiento de archivo en caso contrario. Asimismo, podrá recabar de otras instancias los informes o dictámenes que consideren convenientes para la adecuada instrucción del procedimiento.

3. En su funcionamiento, las Comisiones de Evaluación se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. Criterios de valoración.

1. En la valoración de las solicitudes presentadas por las Entidades Públicas se tendrán en cuenta los siguientes factores:

a) La adecuación de las actuaciones objeto de la solicitud al Plan Andaluz para la Inclusión Social.

b) Correspondencia explicitada entre los problemas identificados en la descripción de la Zona con las propuestas de intervención incluidas en la solicitud.

c) Intervención Interdepartamental en la ejecución de programas y actuaciones desde distintas Delegaciones Municipales.

d) Vinculación formal, explicitada mediante Acuerdo, de otras entidades públicas o privadas en la gestión y ejecución de otras actuaciones en la Zona.

e) Aportación de otros recursos propios en actuaciones no incluidas en el proyecto objeto de subvención, documentada con descripción de las mismas y cuantificación de recursos.

f) Participación de Entidades ciudadanas sin ánimo de lucro de la Zona en la detección de necesidades y priorización de actuaciones, documentada acreditativamente al efecto.

g) Especificación en cada proyecto de criterios de evaluación que permitan evaluar el proceso y medir los efectos/resultados de las actuaciones.

h) Establecimiento de instrumentos de participación y coordinación entre las Instituciones públicas y/o privadas participantes en el Proyecto. Documentación acreditativa al efecto.

i) En el caso de continuidad de actuaciones referidas a la anterior convocatoria:

- Evaluación interna sobre dichas actuaciones, tanto en lo referente a la gestión como a los resultados obtenidos.
- Grado de satisfacción de los destinatarios de las mismas.

2. Las solicitudes presentadas por las Entidades privadas serán valoradas atendiendo a los siguientes criterios:

a) La adecuación de las actuaciones objeto de la solicitud al Plan Andaluz para la Inclusión Social.

b) Correspondencia explicitada entre las actuaciones propuestas y los problemas/necesidades detectados en la Zona, evitando acciones puntuales.

c) Carácter complementario del proyecto presentado respecto de otras actuaciones específicas que las Administraciones Públicas realicen en la Zona, garantizándose la coordinación con las mismas.

d) Especificidad y/o similitud entre los ámbitos de actuación de la Entidad recogidos en sus estatutos y los programas de intervención incluidos en la solicitud.

e) Coparticipación, explicitada mediante Acuerdo, de dos o más Entidades en la planificación, ejecución y evaluación de actuaciones.

f) Previsión de medidas concretas para la participación e implicación activa de la población destinataria del proyecto.

g) Establecimiento de criterios de evaluación adecuados para conocer los resultados y efectos de las actuaciones una vez realizadas.

h) En el caso de continuidad de actuaciones referidas a la anterior convocatoria:

- Evaluación interna sobre dichas actuaciones, referida tanto a la gestión como a los resultados obtenidos.

i) Presencia activa de la entidad en la Zona o distrito municipal, al menos durante los dos últimos años.

j) Experiencia en la ejecución de proyectos y/o actuaciones de idénticas características en la misma localidad con otros colectivos sociales.

Artículo 12. Trámite de Audiencia y Propuesta de Resolución.

1. Una vez hayan sido valoradas las solicitudes por la Comisión de Evaluación, se concederá trámite de audiencia cuando, resultando favorable la valoración, se vaya a proponer la concesión de la subvención por importe inferior al solicitado. A tal efecto, se procederá a notificar a los interesados el acuerdo de la Comisión de Evaluación con indicación del citado importe, requiriéndoles para que presenten, en su caso, una memoria adaptada de la actuación a subvencionar, la aceptación expresa de la subvención propuesta y la documentación que resulte pertinente a tenor de lo establecido en el apartado 5 del artículo 7 de la presente Orden. De esta forma, se concederá un plazo de 10 días hábiles para que los interesados aporten la documentación requerida, con indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Completados los expedientes con la aportación de la documentación requerida se formularán motivadamente las correspondientes propuestas de resolución, dándose traslado de todo ello al órgano competente para resolver.

Artículo 13. Organos competentes para resolver.

1. La persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social resolverá directamente las solicitudes de subvención formuladas por los Ayuntamientos y sus Organismos Autónomos, las Diputaciones Provinciales y sus Organismos Autónomos, las Mancomunidades de Municipios y los Consorcios de Municipios previo informe de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social correspondiente.

2. La persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales la competencia para resolver las solicitudes formuladas por las Entidades privadas, salvo las solicitudes para actuaciones que se vayan a desarrollar en varias provincias o que sean instadas por Entidades de ámbito supraprovincial.

Artículo 14. Resolución.

1. En el plazo de tres meses, contado desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el órgano competente resolverá de forma motivada las solicitudes de subvención, notificándolo a los interesados.

2. Transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior, sin que hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

3. El contenido de la resolución se ajustará a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

4. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

5. Las resoluciones dictadas por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, así como las dictadas por delegación de éste, agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso administrativo en la forma y plazo previsto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, o, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 15. Formalización de las subvenciones.

1. La concesión de subvención a los Ayuntamientos y sus Organismos Autónomos, Diputaciones Provinciales y sus Organismos Autónomos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios de Municipios se instrumentará mediante la celebración de los correspondientes Convenios, tomando como referencia el modelo que figura como Anexo 2, cuya vigencia podrá comprender varios ejercicios presupuestarios, con posibilidad de prórroga. Los convenios serán suscritos, según proceda, por los Alcaldes/as de los Ayuntamientos, Directores/as de los Organismos Autónomos, Presidentes/as de Diputaciones Provinciales y de sus Organismos Autónomos, Presidentes/as de Mancomunidades de Municipios y Consorcios de Municipios y por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

2. La concesión de subvención a Entidades privadas se realizará mediante la correspondiente resolución, en la que se contemplará, en todo caso:

a) Referencia expresa a que la ayuda se concede al amparo de la presente Orden, con indicación del beneficiario y que, por tanto, éste se somete al régimen establecido en la misma y a la normativa vigente en la materia.

b) Actuación subvencionada y plazo para su ejecución, con indicación expresa del inicio del cómputo.

c) Cuantía de la subvención, presupuesto subvencionado y el porcentaje que respecto del mismo represente la subvención, así como la aplicación presupuestaria del gasto, y si procede, su distribución plurianual.

d) Obligaciones de los beneficiarios.

e) Forma y secuencia del pago de la subvención y requisitos para su abono.

f) Forma y plazo de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la actuación subvencionada y de la aplicación de los fondos percibidos.

g) Vigencia.

h) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 16. Importe y concurrencia de las subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo cuando el importe de las mismas fuese igual o inferior a 6.050 euros o la cuantía que establezcan las Leyes anuales de Presupuesto.

Artículo 18. Circunstancias sobrevenidas.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o Convenio.

2. Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional que se modifique el contenido de la actuación subvencionada, la forma y plazos de su ejecución, y la justificación de los correspondientes gastos, cuando sobrevengan circunstancias que alteren o dificulten su desarrollo. Las solicitudes y resoluciones que afecten a la modificación de los plazos de ejecución de las acciones y su justificación

deberán realizarse con antelación al vencimiento respectivo de dichos plazos y han de estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de dos meses desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 19. Pago de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale el beneficiario conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 5.e).

2. Las subvenciones concedidas se pagarán a los beneficiarios en su totalidad, sin necesidad de justificación previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.9.a) de la Ley 17/2003, de 31 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 20. Obligaciones generales de los beneficiarios.

Las Entidades Públicas o Privadas a las que se les concediere subvención al amparo de la presente Orden, vendrán obligadas a:

a) Realizar la actuación que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente, la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han determinado la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 18 de la presente Orden.

f) Acreditar, en el caso de las Entidades Privadas, que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudora de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003, pudiendo presentar en su caso, una declaración responsable, suscrita por el representante de la Entidad, en la que manifieste que reúne todos los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que puedan difundir las Entidades beneficiarias que el proyecto, programa o actividad está subvencionado por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

h) Comunicar al órgano concedente de la subvención, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificación durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 21. Obligaciones adicionales de los beneficiarios.

En el caso del otorgamiento de subvenciones para equipamiento con la consiguiente adquisición de bienes muebles, los solicitantes deberán mantenerlos destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición, en tanto sean útiles a la misma.

Artículo 22. Control y evaluación de actuaciones subvencionadas.

1. La ejecución de las actuaciones subvencionadas se someterá al control, seguimiento, comprobación, inspección y evaluación, que determinen los órganos competentes para la concesión de las subvenciones.

2. No obstante, con carácter general, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por sí misma o a través de Entidad colaboradora, procederá a realizar un informe de valoración acerca de los resultados obtenidos en relación con los objetivos del programa subvencionado, de forma que sus conclusiones podrán ser tenidas en cuenta para la concesión o denegación de subvenciones que se soliciten en convocatorias posteriores para el mismo o similar programa.

Artículo 23. Justificación de las subvenciones.

1. Los beneficiarios o sus representantes legales habrán de aportar la documentación adecuada para justificar la totalidad de los gastos realizados en la ejecución de la actuación subvencionada, aunque la cuantía de la subvención concedida sea inferior. La justificación se efectuará conforme a los siguientes documentos:

a) Gastos de personal: copias de los contratos laborales, recibos de las nóminas firmados por los perceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social.

b) Gastos por prestación de servicios: factura de la cantidad abonada, y si fuere superior a doce mil cincuenta euros, copia del contrato.

c) Gastos de equipamiento: facturas de las cantidades abonadas.

d) Otros gastos: facturas o recibos de las cantidades abonadas.

e) Una memoria de ejecución, que deberá contener necesariamente los siguientes datos:

- Entidad perceptora de la solicitud.
- Zona de transformación social afectada.
- Descripción de actuaciones subvencionadas ejecutadas, contemplándose:

Población directamente afectada por cada una de ellas.
Resultados obtenidos debidamente cuantificados.

Grado de cumplimiento y de realización de actuaciones a través de indicadores de evaluación del proceso.

- Dificultades encontradas para la ejecución de las actuaciones previstas.
- Conclusiones.

2. En aquellas subvenciones en que la Entidad se hubiese comprometido a cofinanciar el presupuesto del proyecto subvencionado, la justificación de los gastos habrá de incluir los importes por ella aportados.

3. Los beneficiarios de subvenciones deberán aportar, además, certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones percibidas, con expresión del asiento contable practicado, así como certificación de los fondos relacionando los conceptos e importes en los que se ha aplicado la subvención.

4. Con carácter adicional los beneficiarios estarán obligados a aportar cualquier otra documentación que se prevea en las instrucciones que puedan dictarse para la mejor justificación de los gastos.

5. Podrán justificarse, con cargo a la subvención recibida, los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión durante el año en que ésta se ha otorgado, siempre que se refieran a costes reales de las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria. En el caso de que dichas actuaciones sean de continuidad, únicamente se admitirán con cargo a la subvención los gastos producidos desde la fecha de finalización de la ejecución de la actuación objeto de ayuda de la convocatoria anterior.

La justificación de las subvenciones se realizará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de finalización del período concedido en la Resolución o Convenio para la ejecución de las actuaciones subvencionadas. Dicho plazo de ejecución se computará desde el pago de la subvención.

6. En las subvenciones concedidas en la modalidad de programas, la justificación de los gastos en los conceptos de dietas y gastos de funcionamiento no podrá exceder, conjuntamente, del 20% del importe concedido.

7. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actuación subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. Si vencido el plazo de justificación, los beneficiarios no hubieren presentado los documentos a que vinieren obligados, se les requerirá para que los aporten en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos, con las consecuencias previstas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley General Presupuestaria y en los artículos 24 y 25 de esta Orden.

Artículo 24. Reintegro y responsables subsidiarios.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda Pública.

e) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, a la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

2. En el supuesto previsto en el artículo 16 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro y, en su caso, de la sanción impuesta de acuerdo con lo señalado en el artículo 25, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieren posibles

los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los administradores serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en la Ley General de Hacienda Pública y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, siendo órganos competentes para resolver los mismos que de acuerdo con el artículo 13 de la presente Orden tienen atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de subvenciones.

Artículo 25. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas por la presente Orden se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición transitoria única. Prórroga de Convenios.

Las Corporaciones Locales, en aplicación de la Estipulación Quinta del Convenio de Colaboración previsto en la

Orden de 5 de marzo de 2003, podrán acogerse a la prórroga prevista en la mencionada estipulación, siendo suficiente para el presente ejercicio 2004 la presentación de la solicitud de prórroga, tanto para dar continuidad a las acciones iniciadas como para extender el Convenio a nuevos proyectos.

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

Queda derogada la Orden de 5 de marzo de 2003, por la que se regulan y convocan subvenciones para la intervención en zonas con necesidades de transformación social.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 2004

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

SOLICITUD

SUBVENCIÓN PARA INTERVENCIÓN EN ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL

Orden de (BOJA nº de fecha) EJERCICIO:

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
DENOMINACIÓN	CIF	Nº DE REGISTRO (1)
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS, NOMBRE Y CARGO DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
(1) Inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales.		

2 CONCEPTOS SUBVENCIONABLES	
ZONA DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL:	Importe Total:
2.1 PROGRAMA Denominación:	Importe Total:
2.2 EQUIPAMIENTO Denominación:	Importe Total:
TOTAL:	

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<p>ENTIDADES PÚBLICAS:</p> <p><input type="checkbox"/> Memoria conteniendo delimitación precisa de la zona de actuación y descripción de la problemática social.</p> <p><input type="checkbox"/> Proyecto de Actuación Integral, por duplicado ejemplar.</p> <p>ENTIDADES PRIVADAS:</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable suscrita por el/la representante legal, relativa al cumplimiento de los requisitos previstos en el capítulo I del Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.</p> <p><input type="checkbox"/> Memoria conteniendo delimitación de la zona de intervención.</p> <p><input type="checkbox"/> Análisis de los problemas objeto de actuación.</p> <p><input type="checkbox"/> Programa o proyecto detallado de actuaciones.</p> <p><input type="checkbox"/> Autorización, en su caso, para la cesión de información relativa a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de subvenciones y ayudas públicas (Anexo 3).</p> <p>COMÚN, en caso de subvención para equipamiento:</p> <p><input type="checkbox"/> Presupuesto de los bienes a adquirir elaborado por Entidades o Empresas suministradoras, incluyendo coste por unidad, total de las adquisiciones e IVA.</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable de que los bienes muebles permanecerán destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la solicitud.</p>

000461/3

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad ejercer las competencias que tiene atribuida esta Consejería.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Avda. de Hytasa, 14. 41071 - SEVILLA.

REVERSO ANEXO 1

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña y que la Entidad:

- 1.- Carece de fines de lucro en el desarrollo de su actividad (márquese sólo si procede).
- 2.- **SE COMPROMETE** a cumplir las obligaciones establecidas en la Orden reseñada.
- 3.- No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro comprometiéndome a comunicar a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, si se produjera, la existencia de la misma, en el plazo de 10 días a contar desde su notificación.
- 4.- Ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, acreditando el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, en su caso.
- 5.- No está pendiente de justificar subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos, con cargo al mismo programa presupuestario, comprometiéndome a comunicar a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, si se produjera, la falta de justificación adecuada de dichas subvenciones, en el plazo de 10 días a contar desde el vencimiento del plazo de justificación.
- 6.- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- 7.- Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....
.....
.....
.....
.....

Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....
.....
.....
.....
.....

- 8.- Autoriza la comunicación de datos de carácter personal a otros Órganos, Administraciones Públicas o Entidades Colaboradoras para el ejercicio de competencias diferentes o que versen sobre materias distintas a la concesión de subvenciones a que se refiere la presente solicitud.

Y SOLICITO sea otorgada la subvención arriba referenciada.

En a de de

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

- EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL.
- ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL EN

000-461/3

ANEXO 2

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO (DIPUTACION PROVINCIAL, MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS, CONSORCIO DE MUNICIPIOS) DE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ACTUACION EN LA ZONA AL AMPARO DE LA ORDEN DE DE DE 2004, POR LA QUE SE REGULAN Y CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA INTERVENCION EN ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACION SOCIAL.

En, a de de 2004

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. D.^a Micaela Navarro Garzón, Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 39 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y de otra el Excmo./a. Sr./a. D./D.^a Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento (Presidente/a de la Diputación Provincial, Presidente/a de la Mancomunidad de Municipios y/o sus Organismos Autónomos, Presidente/a del Consorcio de Municipios) de, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo correspondiente del Estatuto de la Mancomunidad o del Consorcio de Municipios).

Actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio

MANIFIESTAN

Primero. Que la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social tiene atribuidas competencias en materia de Bienestar Social, en virtud del Decreto 205/2004 de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Segundo. Que el Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios, Organismo Autónomo, Consorcio de Municipios) de tiene atribuidas competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, conforme al artículo 25 (36, 44) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en los términos establecidos en la Ley 2/1988 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Tercero. Que los artículos 103.1 de la Constitución Española, 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17 de la mencionada Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía establecen como principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones.

Del mismo modo el artículo 57 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en

servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

De esta forma, a través de mecanismos de concertación se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas.

Cuarto. Que la Orden de de de 2004, por la que se regulan las subvenciones para Intervención en Zonas con Necesidades de Transformación Social, prevé la concesión de subvenciones a Entidades Locales con relación a proyectos integrales de intervención en dichas Zonas, instrumentándose la subvención mediante la celebración de este Convenio, tal como se dispone en el artículo 15 de la misma.

Quinto. Que el Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios, Organismo Autónomo o Consorcio de Municipios) de, considerando a la Zona de con necesidades de transformación social, presentó solicitud de subvención para el proyecto recogido en el Anexo a este Convenio, ajustándose a todos los criterios y requisitos que dicha Orden establece para su concesión y a la normativa vigente en la materia.

Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio que articulan a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y el Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad, Organismo Autónomo, Consorcio) de, para mejorar las condiciones sociales de la población de la Zona de, comprometiéndose las partes que lo suscriben al impulso del proyecto y las acciones detalladas en el Anexo al mismo.

Segunda. Obligaciones de las partes.

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para la realización del Proyecto a que se refiere la estipulación anterior, se compromete a:

1. Aportar para la cantidad total de euros, desglosada en las siguientes cuantías, conceptos e imputaciones presupuestarias:

- a) euros, en concepto de programas y actividades, con cargo a la aplicación presupuestaria
- b) euros, en concepto de equipamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria
- c) euros, en concepto de inserción socio-laboral, con cargo a la aplicación presupuestaria

2. Facilitar el apoyo técnico necesario desde la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social.

3. Impulsar y coordinar aquellas otras actuaciones que, siendo necesarias para la transformación social en la Zona de intervención, sean comprometidas por otros Departamentos de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad, Organismo Autónomo, Consorcio) de, para la ejecución del proyecto a que se refiere la estipulación anterior, se compromete a:

1. Establecer la Dirección Técnica del Proyecto anexo, designando al efecto a la persona responsable de la misma.

2. Ejecutar las acciones convenidas en la forma y plazos establecidos.

3. Aportar durante la cantidad total de euros, destinada a cofinanciar las acciones contempladas según se detalla en el Anexo a este Convenio.

4. Aportar las instalaciones y dependencias de su titularidad que se requieran para el desarrollo del proyecto y sus diferentes acciones.

5. Cumplir las obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 20 y 21 de la Orden de Convocatoria.

6. Procurar la dinamización e implicación de otras Areas y Delegaciones Municipales del Ayuntamiento/Diputación distintas de la de Bienestar Social, con responsabilidad y actuaciones en la ejecución de este Convenio, y desarrollar la coordinación práctica que resulte necesaria.

Tercera. Pago de la subvención.

Tras la firma del presente Convenio, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social efectuará el abono de la subvención al Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios, Organismo Autónomo, o Consorcio) en un solo pago y por el total de las cantidades que figuran en la estipulación segunda.

Cuarta. Forma y plazo de justificación del gasto.

1. El Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios, Consorcio de Municipios u Organismo Autónomo) justificará la subvención recibida, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de Convocatoria, aportando la siguiente documentación:

a) Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones percibidas, con expresión del asiento contable practicado.

b) Certificación de la Intervención de Fondos Municipales, relacionando los conceptos e importes en los que ha aplicado la subvención.

- Gastos de personal: copias de los contratos laborales, recibos de las nóminas firmados por los perceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Gastos de prestación de servicios: factura de la cantidad abonada, y si fuere superior a doce mil cincuenta euros, copia del contrato.

- Gastos de equipamiento: factura de bienes adquiridos.
- Otros gastos: factura de los importes abonados.

Podrán justificarse, con cargo a la subvención recibida, los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión desde la publicación de esta convocatoria, siempre que se refieran a costes reales de las actuaciones subvencionadas incluidas en este Convenio. En el caso de que dichas actuaciones sean de continuidad, únicamente se admitirán con cargo a la subvención los gastos producidos desde la fecha de finalización de la ejecución de la actuación objeto de subvención de la convocatoria anterior.

2. La justificación de los gastos habrá de incluir los importes correspondientes a la aportación del Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios, Consorcio de Municipios u Organismo Autónomo).

3. La justificación de las subvenciones se habrá de realizar en el plazo de un mes, contado desde la fecha de finalización del período concedido para la ejecución de actividades. Dicho plazo de ejecución se computará desde el pago de la subvención.

Si vencido el plazo de justificación, los beneficiarios no hubieran presentado los documentos a que viniesen obligados, se les requerirá para que los aporten en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin

atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos, con las consecuencias previstas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley General Presupuestaria y en los artículos 24 y 25 de la Orden.

4. Antes de la finalización del plazo concedido para la justificación del gasto de la subvención, el Ayuntamiento (Diputación Provincial, Mancomunidad de Municipios, Consorcio de Municipios u Organismo Autónomo) presentará una memoria explicativa de la realización de cada actuación subvencionada, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de Convocatoria.

Quinta. Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde y extenderá su vigencia hasta finalizar el plazo de ejecución de actuaciones, que será de diez meses a partir de la fecha del pago, conforme a las disponibilidades presupuestarias del correspondiente ejercicio económico.

No obstante podrá prorrogarse para dar continuidad a las acciones iniciadas, sin perjuicio de extender el convenio a nuevos proyectos, en función de la planificación prevista y las disponibilidades presupuestarias.

Si transcurrido el período de vigencia quedara alguna acción sin concluir, las partes se comprometen a realizar las prestaciones necesarias para la finalización de las mismas.

Sexta. Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión que, presidida por el Delegado del Gobierno, estará compuesta por:

- El/La Delegado/a Provincial para la Igualdad y Bienestar Social.

- El/La Alcalde/sa (Presidente/a de la Diputación Provincial, Presidente/a de la Mancomunidad de Municipios, u Organismo Autónomo de ellos dependiente, Presidente/a del Consorcio de Municipios).

- Dos representantes de entre aquellas Entidades ciudadanas que participen en acciones en la Zona.

- El/La Delegado/a Provincial de cada una de aquellas Delegaciones Provinciales de la Junta de Andalucía que realicen actuaciones en dicha Zona.

2. Serán funciones de esta Comisión el seguimiento del desarrollo y grado de ejecución de las actuaciones que constituyen el proyecto integral objeto de este Convenio y la proposición de las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

3. La Comisión de seguimiento se reunirá como mínimo con carácter anual, convocada por la Delegación del Gobierno.

Séptima. Comisión Técnica.

1. Para el control y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión Técnica que, presidida por el/La Delegado/a para la Igualdad y Bienestar Social, estará compuesta por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, uno de los cuales será necesariamente el/La jefe/a de Servicio de Acción e Inserción Social.

- Dos representantes de la Entidad Local, siendo uno de ellos el/La Director/a Técnico/a del proyecto.

- Dos representantes de entre aquellas Entidades ciudadanas que participen en acciones en la Zona.

- Un representante designado por cada una de aquellas Delegaciones Provinciales de la Junta de Andalucía que realicen actuaciones en dichas Zonas, y cuyos compromisos sean incluidos en el mismo mediante el correspondiente Anexo.

2. Serán funciones de esta Comisión el control técnico y evaluación de las actuaciones que constituyen el proyecto integral objeto de este Convenio y aquellas otras que se deriven de las estipulaciones del mismo, pudiéndose proponer,

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 15 de junio de 2004, de la Universidad de Jaén, por la que se adjudican los puestos de trabajo adscritos a grupos A, B, C y D de personal funcionario de Administración y Servicios, convocados por Resolución que se cita.

Por Resolución de 2 de febrero de 2004 (BOJA de 20 de febrero de 2004), se convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios, adscritos a los grupos A, B, C y D.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y valorados los méritos alegados por los concursantes a que hacen referencia las bases primera y quinta de la convocatoria, este Rectorado, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 53 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, y a la vista de las propuestas elevadas por las diferentes Comisiones de Valoración constituidas al efecto,

RESUELVE

Primero. Adjudicar los puestos de trabajo convocados a concurso, a las plazas ofertadas a los funcionarios que se relacionan en el Anexo Unico de esta Resolución.

Segundo. De conformidad con la base 6.6 de la convocatoria, el cese y la toma de posesión del destino obtenido tendrá lugar en la fecha que señale la Gerencia.

Tercero. Los traslados que se deriven de esta Resolución, tendrán la condición de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Cuarto. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/1993, arts. 8.2.º y 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Jaén, 15 de junio de 2004.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

ANEXO UNICO

A la Resolución de 15 de junio de 2004, de la Universidad de Jaén, por la que se adjudican los puestos de trabajo adscritos a grupos A, B, C y D de personal funcionario de Administración y Servicios, convocados por Resolución de 2 de febrero de 2004.

ORDIN.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
	ÁREA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN ACADÉMICA		
	SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA		
53	Jefe de Sección de Acceso a la Universidad	25.971.795	Morales Camacho, Juan Carlos
	ÁREA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS		
	SERVICIO DE PERSONAL Y ORGANIZACIÓN DOCENTE		
160	Jefe del Negociado de Gestión de Nóminas	24.277.970	Vega López, Fulgencio
	ÁREA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y PATRIM.		
	SERVICIO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS		
180	Jefe del Servicio de Contabilidad y Presupuestos	24.265.949	Plaza Alarcón, Salvador Santiago
	ÁREA DE APOYO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA		
	SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y RELACIONES CON LA SOCIEDAD		
219	Jefe del Negociado de Apoyo a la Investigación	26.009.483	Árbol Valverde, José Manuel

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 18 de junio de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo por el sistema de libre designación, próximos a quedar vacantes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo prevenido en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002 de 9 de enero, y en uso de las competencias que por Orden de 10 de diciembre de 1987 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 7, de 29 de enero) tiene delegada en materia de personal esta Delegación Provincial se anuncia la provisión de puestos de trabajo de la RPT de esta Delegación Provincial con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de puestos de trabajo de libre designación que se detallan en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Delegada Provincial y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en el Registro de esta Delegación, sita en Sevilla, calle Albareda 18, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.